

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

**MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES  
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-007-2017**

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones remitidas a la Entidad atinentes al pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	Área	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1	INGETEC	<p>Nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:</p> <p>1. Numeral 4.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, Pág. 35:</p> <p>4.5 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (FORMATO 8 Y 8A)</p> <p>4.5.1 PERSONAS JURÍDICAS</p> <p>Quando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el <b>ANEXO No. 7</b> CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, (PERSONAS JURÍDICAS) en original,</p> <p><b>Observación:</b> Por favor aclarar si se debe diligenciar el Formato No. 8 o el Anexo No. 7 para personas jurídicas. En caso que se deba diligenciar el Anexo No. 7, por favor publicarlo ya que no se encuentra en la página del SECOP.</p>	Jurídica	<p>Para todos los efectos, debe entenderse que se trata de un error de transcripción, pues el Anexo No. 7 no existe como anexo del pliego de condiciones y por el contrario, es el Formato 8, publicado en el SECOP el que contiene el modelo de certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales para las Personas Jurídicas formato indicado en el título del numeral 4.5 del pliego de condiciones y en el último párrafo de dicho numeral.</p>
2	BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP	<p>Una vez verificadas las condiciones establecidas en los términos de referencia para la presentación de las ofertas nos permitimos solicitar a la Entidad:</p>	Técnica Módulo 2	<p>Los criterios de experiencia requeridos en el presente concurso de méritos, para los Módulos 1 y 2, se establecieron dentro de los parámetros consagrados en el principio de selección objetiva; la aplicación de éstos se hizo teniendo en cuenta las diferencias y particularidades de cada uno de los módulos, en especial las presupuestales, se infiere por tanto que los</p>

		1. Que teniendo en cuenta que el módulo 1 tiene mayor presupuesto que el módulo 2, se disminuya la cantidad de experiencia solicitada en el módulo 2. Pues tal como están establecidos los términos de referencia el módulo de menor valor, tiene mayores requerimientos en Smmlv de experiencia que el módulo de mayor valor.		<p>critérios de experiencia general de los referidos módulos no necesariamente deben guardar identidad.</p> <p>En este orden de ideas los requisitos de experiencia general del Módulo 2, se encuentran ajustados a los análisis técnicos, los estudios del sector, la cuantía y características del presente proceso de selección, y la naturaleza de los contratos, tanto de interventoría como de concesión objeto de las labores de seguimiento y control.</p> <p>Por lo tanto, no resulta procedente la solicitud del observante.</p>
3	CGR S.A.S	<p>Solicitamos muy respetuosamente a la entidad la siguiente aclaración:</p> <p>Si al presente proceso se presenta un consorcio conformado por tres empresas colombianas, y uno de ellos no acredita la calidad de mipyme por ser GRANDE empresa, a esta empresa le aplicarían Si o No los numerales 4 y 5 del numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATES, igual como se los aplican a los proponentes extranjeros con acuerdo comercial con Colombia.</p>	Jurídica	<p>Tal y como se encuentra establecido en la NOTA 1 del numeral 5.2 del pliego de condiciones, si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 4 y 5, <u>respecto de ningún proponente.</u></p>
4	GOMEZ CAJIAO	<p>Literal b) del numeral 2. De la cláusula 3.1. del Capítulo III –Personal del interventor:</p> <p>“En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera mayor personal al mínimo requerido y/o una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a contratar y/o asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dicho personal y dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas</p>	Técnica Módulos 1 y 2	<p>Efectivamente el literal b) del numeral 2 de la cláusula 3.1. del Capítulo III de la minuta del contrato establece:</p> <p>“...En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, <b><u>por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor</u></b>” (negrilla y subrayado fuera de texto).</p>

GOMEZ CAJIAO	<p>adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor“</p> <p>Se pregunta si el requerimiento de mayor personal y/o una mayor dedicación del personal se da por hechos ajenos al interventor; ¿en este caso tampoco habría lugar al reconocimiento económico adicional?</p> <p>¿bajo ninguna hipótesis de incremento de personal y/o mayor dedicación del mismo habrá lugar a reconocimientos económicos adicionales?</p>		<p>Por lo tanto, la Agencia en ningún caso realizará reconocimientos económicos adicionales al interventor por las situaciones planteadas en este clausulado.</p>
	<p>Literal d) del numeral 2 de la cláusula 3.1. del Capítulo III –Personal del interventor:</p> <p>“En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la ANI tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la ANI la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en el presente Contrato.”</p> <p>Se pregunta si ¿cualquier incumplimiento del contrato, por leve que sea, faculta a la ANI para requerir mayor dedicación y permanencia del personal?</p>	<p>Técnica Módulos 1 y 2</p>	<p>La disposición contractual estipulada en el literal d) del numeral 2 de la cláusula 3.1. del Capítulo III de la minuta del contrato de interventoría hace referencia precisa a “incumplimiento”, sin establecer ningún tipo de clasificación a éste, por lo tanto, la facultad establecida en esta cláusula aplica a todo incumplimiento.</p>
	<p>Literal a) y b) de la Cláusula 3.2. –Modificación de las personas acreditadas:</p>	<p>Técnica - Jurídica Módulos 1 y 2</p>	<p>La renuncia o terminación del contrato con justa causa, del director del proyecto o del (los) subdirector (es), no se encuentra contemplada en literal a) de la Cláusula 3.2 de la minuta del contrato, como una circunstancia justificativa del cambio de dicho personal; por tanto, la</p>

GOMEZ CAJIAO	Se pregunta si ¿en caso de renuncia o terminación del contrato con justa causa del director de proyecto o alguno de los subdirectores, se considerará como incumplimiento del contrato e imposición de multas, aunque sea reemplazado por otro(s) de iguales o mayores condiciones previa aprobación de la ANI?		situación expuesta por el observante constituiría un incumplimiento de las disposiciones contractuales.
	Pliego de Condiciones Capítulo 1 Numeral 1.4 – Objeto; Anexo 2 Minuta de Contrato Cláusula 1.1. – Objeto:  Se solicita que el objeto del contrato e Interventoría, se estipule de forma expresa y limitativa, de tal forma que se eliminen las palabras “pero no se limita a”, “sin limitarse”, las cuales amplían el objeto del contrato a cualquier otra actividad encomendada.	Técnica - Jurídica Módulos 1 y 2	El objeto del contrato está claramente definido y delimitado en la minuta del contrato así como en los estudios previos, pliegos de condiciones y el Anexo 4 del presente proceso de selección, documentos conforme a los cuales se debe efectuar una interventoría integral cuyo alcance y especificaciones se encuentran ampliamente detallados en todos los documentos que conforman el proceso, siendo claro que de acuerdo con dichos documentos le corresponde el desarrollo todas las actividades definidas en el Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato, razón por la cual no procede su observación.
	CLÁUSULA 1.2. Termino de ejecución del contrato.  Se solicitar confirmar que en caso en que la duración del Contrato Principal sea superior a los 48 meses estipulados, se prorrogará la duración del Contrato de Interventoría y por consiguiente, el valor del contrato.	Técnica Módulo 1	No procede esta afirmación, la Agencia no puede confirmar la aseveración expuesta por el observante
	CLÁUSULA 1.3 Alcance:  Se solicita se elimine del alcance del contrato “aquellas que se encuentren a cargo del interventor en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, Apéndices y Anexos”, ya que el Interventor no puede tener obligaciones provenientes de un documento que no es de su conocimiento y en el que no ha tenido injerencia alguna.	Técnica - Jurídica Módulos 1 y 2	No procede su solicitud, teniendo en cuenta que para el ejercicio de una adecuada e idónea labor por parte del futuro Interventor, es indispensable e incluso obligatorio que el mismo conozca en su integridad el contrato de concesión respecto del cual va a ejercer la respectiva labor de interventoría, proyecto de concesión cuyo contrato y demás documentos suscritos con ocasión del mismo que el futuro INTERVENTOR deberá conocer, se encuentran publicados para conocimiento de todos los interesados en un cuarto de datos que puede ser consultado a través del siguiente link: <a href="https://anionlinemy.sharepoint.com/personal/cdatosani01_ani_gov_co/_layouts/15/guestaccess.aspx?folderid=0b37e207e0db0496c843286a7cf307fd3&amp;authkey=Af29sbEs2jvwGUP2cRqVefo">https://anionlinemy.sharepoint.com/personal/cdatosani01_ani_gov_co/_layouts/15/guestaccess.aspx?folderid=0b37e207e0db0496c843286a7cf307fd3&amp;authkey=Af29sbEs2jvwGUP2cRqVefo</a>

	GOMEZ CAJIAO	<p>Anexo 2 Minuta de Contrato Cláusula 1.4 – Valor del Contrato y Forma de Pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Literal f): Se solicita reducir el plazo máximo de hasta dos (02) meses que tiene la Agencia para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. De esta forma, se propone que el pago de las facturas presentadas por el Interventor y aprobadas por la Agencia sean pagadas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de su radicación.</li> <li>- Se solicita incluir un procedimiento de revisión, modificación y aprobación de los Informes presentados por el Interventor, por parte de la Agencia, ya que de ésta depende el pago de las facturas al Interventor. Dicho procedimiento, deberá incluir plazos para la revisión y formulación de observaciones por parte de la Agencia, si hay lugar a las mismas, así como también para que el Interventor presente los ajustes o modificaciones en dado caso y para que la Agencia otorgue la aprobación final. Adicionalmente, solicitamos que dicho procedimiento establezca que la Agencia no podrá realizar observaciones ni solicitar modificaciones nuevas, posteriores a la primera revisión.</li> <li>- Se solicita aclarar si hay lugar a pago de intereses de mora a favor del INTERVENTOR cuando el pago por parte del CONTRATISTA de realice de forma extemporánea.</li> </ul>	<p>Técnica Módulos 1 y 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Literal f):</b> No se acoge la solicitud, toda vez que la Agencia considera que el plazo señalado en el literal f) del numeral 1.4 de la minuta del contrato, es el que la entidad estima como tiempo máximo y comprende la revisión, observaciones, subsanes al informe y demás trámites que se requieren para emitir la aprobación de pago a la Fiduciaria. No obstante, según la diligencia del informe, de las actividades requeridas en el periodo y a la oportunidad en las respuestas a las observaciones en caso que hubiesen, este plazo puede ser menor.</li> <li>- El procedimiento es el descrito en el en el numeral 9.4.2 “Procedimiento para la aprobación de documentos y de las demás solicitudes” del Anexo 4 “Hoja de Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo”, así como la metodología es la descrita en la minuta del contrato en el numeral 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago.</li> <li>- <b>Respecto de la observación atinente al pago de interés:</b> Si lo que pretende observarte es que aclare si hay lugar a pago de intereses de mora a favor del INTERVENTOR cuando el pago por parte del CONTRATANTE de realice de forma extemporánea, la respuesta de la Agencia es la siguiente:  En el literal ( c) de la Cláusula 1.4. “Valor del Contrato y Forma de Pago” de la minuta del contrato se ha establecido que:  <i>“El pago mensual debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la AGENCIA o a través de la Fiducia, según corresponda, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la AGENCIA a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el interventor a la AGENCIA durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales”.</i> (...)</li> </ul>
--	--------------	--	----------------------------------	--

GOMEZ CAJIAO				<p><i>“La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes o para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria”,</i></p> <p>La experiencia que tiene la Agencia, en aplicación de estas disposiciones, indica que el plazo de dos (2) meses es suficiente para realizar el pago, siempre y cuando se cumplan las condiciones precedentes para el pago, las cuales están principalmente en cabeza del Interventor, razón por la cual no la Agencia no ha realizado un pago a sus contratistas – interventores de manera extemporánea, por lo tanto no resulta procedente reconocer el pago de Intereses moratorios, cuando se insiste la Agencia es cumplidora de sus deberes contractuales.</p>
	Anexo 2 Minuta de Contrato. Cláusula 2.1. – Obligaciones del Interventor:	Se solicita eliminar el literal p), toda vez que el Interventor no puede obligarse sobre las de un documento en el cual no tuvo injerencia alguna, ni suscribió.	Técnica - Jurídica Módulos 1 y 2	<p>No procede su solicitud, teniendo en cuenta que para el ejercicio de una adecuada e idónea labor por parte del futuro Interventor, es indispensable e incluso obligatorio que el mismo conozca en su integridad el contrato de concesión respecto del cual va a ejercer la respectiva labor de interventoría, proyecto de concesión cuyo contrato y demás documentos suscritos con ocasión del mismo que el futuro INTERVENTOR deberá conocer, se encuentran publicados para conocimiento de todos los interesados en un cuarto de datos que puede ser consultado a través del siguiente link:</p> <p><a href="https://anionlinemy.sharepoint.com/personal/cdatosani01_ani_gov_co/_layouts/15/guestaccess.aspx?folderid=0b37e207e0db0496c843286a7cf307fd3&amp;authkey=Af29sbEs2jvvGUP2cRqVefo">https://anionlinemy.sharepoint.com/personal/cdatosani01_ani_gov_co/_layouts/15/guestaccess.aspx?folderid=0b37e207e0db0496c843286a7cf307fd3&amp;authkey=Af29sbEs2jvvGUP2cRqVefo</a>.</p>
	Anexo 2 Minuta de Contrato. Cláusula 2.2. – Obligaciones de la ANI:	<p>Se solicita incluir la siguiente obligación a cargo de EL CONTRATANTE (ANI):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantizar el acceso permanente y sin restricciones a todas las áreas relevantes para que EL INTERVENTOR pueda desarrollar</li> </ul>	Técnica -Jurídica	<p>Además de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1174 de 2011, de conformidad con lo estipulado en los contratos de concesión, la Agencia está facultada para llevar a cabo las labores de supervisión del contrato a través de un interventor.</p> <p>Las labores de interventoría, entre ellas el acceso requerido a las áreas para el desarrollo de sus funciones, deberán ser desarrolladas por contratista dentro de los parámetros establecidos en el contrato de concesión, parámetros que se encuentran consagrados en el</p>

GOMEZ CAJIAO	<p>sus labores. En caso de incumplimiento o retraso de lo anterior, el INTERVENTOR estará facultado a modificar el plazo de ejecución del contrato y al reconocimiento y pago de los valores adicionales que por dicha circunstancia se generen.</p>	Módulos 1 y 2	<p>clausulado de los referidos contratos de concesión, que el concesionario está obligado a cumplir.</p> <p>Por lo tanto, no resulta procedente la solicitud del observante.</p>
	<p>Anexo 2 Minuta de Contrato. Cláusula 3.1. – Personal del Interventor:</p> <p>a) Se solicita se modifique los literales (b), (d) y (k) en el sentido en que si se requieren dedicaciones adicionales del personal de EL INTERVENTOR, éstas seas reconocidas y pagadas a este último por parte de EL CONTRATANTE. Lo anterior, debido a que dichas dedicaciones de tiempo extra generan costos adicionales para el INTERVENTOR que no fueron tenidas en cuenta en los costos del contrato inicialmente y resulta inequitativo que tenga que asumirlas.</p>	Técnica Módulos 1 y 2	<p>El literal b) del numeral 2 de la cláusula 3.1. del Capítulo III de la minuta del contrato establece:</p> <p><i>“...En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, <b><u>por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor</u></b>”</i> (negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Por lo tanto, la Agencia en ningún caso realizará reconocimientos económicos adicionales al interventor por las situaciones planteadas en este clausulado, en consecuencia, no procede la solicitud del observante.</p>
	<p>Anexo 2 Minuta de Contrato. Cláusula 6.1. multas:</p> <p>a) Se solicita reducir el tope para las multas al 10% del valor total del contrato.</p> <p>b) Se solicita se informe si en el evento en el que se impugne una multa y el dinero fue descontado, la Agencia retornará el dinero con el reconocimiento de intereses de mora.</p> <p>c) En virtud del principio de tipicidad de las sanciones, se solicita se establezca que las multas procedentes son únicamente las del literal a) de la cláusula.</p>	Jurídica	<p>a) No procede su solicitud, teniendo en cuenta que el observante no justifica la solicitud realizada. Por otro lado, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece que, en ejercicio del deber de control y vigilancia sobre los contratos de las entidades sometidas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, estas tendrán la facultad de imponer multas con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, respetando el derecho al debido proceso que le asiste al contratista. La Entidad considera que la tasación de las multas establecida en la minuta del contrato es adecuada y proporcional al objeto, valor, la naturaleza y las obligaciones establecidas en el contrato y debe tenerse en cuenta que, en todo caso, la graduación de las multas será definida por la ANI tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento. Además de ello la</p>

				<p>Agencia considera, que el porcentaje establecido en la minuta del contrato es un porcentaje con el cual no se afectaría el desarrollo normal del contrato</p> <p>b) La solicitud del reconocimiento de intereses de mora, en cualquier tipo de controversia sobre decisiones de la Entidad, es responsabilidad del impugnante, la respuesta a dicha solicitud de manera particular será objeto de análisis en la etapa procesal correspondiente.</p> <p>c) No procede su observación teniendo en cuenta que los eventos que se encuentran descritos como incumplimientos generadores de multas en los literales b) y c) de la cláusula 6.1 de la minuta del contrato, obedecen a hechos o incumplimientos de obligaciones distintos de los señalados en el literal a), sin que se evidencie una violación del principio de tipicidad pues la entidad ha definido con claridad y especificidad el acto, hecho u evento constitutivo de la conducta que puede ameritar la imposición de la multa en cada uno de ellos, y con la indicación de la sanción correspondiente.</p>
	GOMEZ CAJIAO	<p>Anexo 2 Minuta de Contrato. Cláusula 6.4. Límite a la imposición de multas:</p> <p>En el literal a), Se solicita reducir el tope para las multas al 10% del valor total del contrato.</p>	Jurídica	<p>No procede su solicitud, teniendo en cuenta que el observante no justifica la solicitud realizada. Por otro lado, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece que, en ejercicio del deber de control y vigilancia sobre los contratos de las entidades sometidas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, estas tendrán la facultad de imponer multas con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, respetando el derecho al debido proceso que le asiste al contratista. La Entidad considera que la tasación del límite a la imposición de multas establecida en la minuta del contrato es adecuada y proporcional al objeto, valor, la naturaleza y las obligaciones establecidas en el contrato. Además de ello la Agencia considera, que el porcentaje establecido en la minuta del contrato es un porcentaje con el cual no se afectaría el desarrollo normal del contrato.</p>
		<p>Anexo 2 – Minuta de Contrato, 8.1 –Terminación del Contrato:</p> <p>Se solicita incluir como causales para la terminación del contrato las siguientes:</p>	Jurídica	<p>No procede su solicitud, la celebración del contrato estatal implica tanto para la Entidad como para el contratista, la obligación de propender por la adecuada, cabal y oportuna ejecución del objeto contratado, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción del interés general perseguido con la respectiva contratación. En esa medida, se recuerda al observante que el Interventor es un colaborador de la administración</p>

		<p>a) El incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE a su obligación de pago por un término superior a 60 días hábiles. Si el presente contrato es suspendido por fuerza mayor, caso fortuito o hechos nos atribuibles al interventor por un término superior a 60 días calendario.</p>		<p>y por ende, la terminación del contrato procederá solamente en los eventos expresamente previstos en la minuta del contrato.</p>
		<p>Anexo 2 – Minuta de Contrato, 9.6 – Evento Eximente de Responsabilidad:</p> <p>Se solicita indicar que tanto la suspensión parcial como la total del contrato se reconoce como un Eximente de Responsabilidad y se reconocerá al INTENVENTOR.</p>	<p>Jurídica</p>	<p>En respuesta a su observación, tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 9.6 de la minuta del contrato, se entenderá por evento eximente de responsabilidad (“Evento Eximente de Responsabilidad”) cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias <u>fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.</u> Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:</p> <p><i>(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la ANI y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.</i></p> <p>Así mismo, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 9.6: <i>Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, el CONTRATANTE determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente”, literal h) que regula las “Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad”.</i></p>
		<p>Anexo 2 – Minuta de Contrato, 9.13 – Información y Conocimiento del Sector:</p>	<p>Técnica Módulos 1 y 2</p>	<p>No le corresponde a la Agencia, pronunciarse sobre constancias proferidas por el observante.</p>

		Se deja constancia que el conocimiento de las condiciones de lluvia de demás factores climáticos se limita a los niveles predecibles con base en informes históricos emitidos por la autoridad competente.														
		Anexo 2 – Minuta de Contrato, 9.14 – Normatividad Aplicable:  Se solicita se aclare si al presente contrato le serán aplicables las facultades excepcionales que contempla la Ley 80 de 1993.	Jurídica	De acuerdo con el texto de la minuta del contrato, en concordancia con la jurisprudencia existente sobre la materia, el contrato de interventoría no contempla la aplicación de las cláusulas excepcionales establecidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.												
5	INTERDISEÑOS - Laura Torres	1. Entendemos que la misma experiencia es aplicable para los dos módulos, siempre y cuando cumpla con el porcentaje del Presupuestal oficial requerido para cada uno de ellos. ¿Es correcta nuestra apreciación?	Técnica Módulos 1 y 2	No es correcta su apreciación, los criterios para la acreditación de experiencia tanto para el Módulo 1 como para el Módulo 2, se encuentran establecidos de manera particular en los numerales 4.10.1 Experiencia General y 5.1.1 Experiencia Especifica del Pliego de Condiciones definitivo.												
		<p>PARA EL MODULO No. 1 SOLICITAMOS:</p> <p>2. En el documento de Metodología y Plan de cargas, la Entidad establece:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>OTROS COSTOS</th> <th>Unidad</th> <th>Cantidad</th> <th>Tiempo Total / # veces</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plan telefonía celular</td> <td>Mes</td> <td>4</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Vehículo incluye mantenimiento.</td> <td>un</td> <td>2</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Consideramos que hay un error en el tiempo total del vehículo, no es (1), sino 48, tal como lo están solicitando en el módulo número dos (2) en el que dicho ítem es cotizado mensualmente por la duración total del proyecto que es 24 meses, por tal razón solicitamos a la Entidad corregir el error, para el ítem de "vehículo, incluye mantenimiento" para el módulo 1, para lo cual, entendemos que la unidad de medida para el presente ítem debe ser Mes, y tiempo Total de 48. Por favor confirmar que se debe cotizar el alquiler de dos vehículos para un plazo del contrato de 48 meses, incluyendo su mantenimiento.</p>	OTROS COSTOS	Unidad	Cantidad	Tiempo Total / # veces	Plan telefonía celular	Mes	4	48	Vehículo incluye mantenimiento.	un	2	1	Técnica Módulo 1	En el valor del presupuesto del Módulo 1, el monto correspondiente a los dos vehículos y su mantenimiento, fue establecido a partir de un valor global, que corresponde a la adquisición de dichos vehículos y su mantenimiento durante el plazo establecido en el contrato ( 1 sólo plazo), por tanto dichos valores no se "cotizaron" por mensualidades.
		OTROS COSTOS	Unidad	Cantidad	Tiempo Total / # veces											
Plan telefonía celular	Mes	4	48													
Vehículo incluye mantenimiento.	un	2	1													
3. En el Formato No. 7 Oferta Económico en el ítem de valor Mensual, la Entidad está dividiendo el total valor ofertado por 60, y debería ser por 48.	Técnica Módulo 1	No es correcta la afirmación del observante en el Formato 7 "Oferta Económica" del Módulo 1 publicado junto con el pliego definitivo de condiciones, se estableció claramente:  "Para efectos de la presentación de la oferta económica, el plazo estimado del contrato es de <b>48 meses</b> correspondientes a las etapas de construcción y/o operación y mantenimiento, según el desarrollo del Contrato de Concesión"														

	<p>INTERDISEÑOS - Laura Torres</p>	<p>4. El numeral 9 de la matriz de riesgos, establece dentro de la columna de Consecuencia de la ocurrencia del evento, que "el Número de personal es mayor al propuesto por el oferente para cumplir con sus obligaciones contractuales y mayor permanencia del personal en el proyecto al inicialmente previsto, por obras no ejecutable o parcialmente ejecutada", en la columna mitigación del evento, la Entidad establece, "Los datos presupuestados están plenamente descrito en el anexo de requerimiento técnico", no obstante, en el anexo técnico, establece que la interventoría debe desarrollar la Gestión de riesgo, la Gestión de seguros, Gestión contable, la gestión de calidad, sin embargo, dentro del cuadro expuesto en la página 56 y 57 de la metodología y plan de cargas no establecen profesionales especializado para desarrollar dichas actividades, por lo anterior, no está siendo coherente lo requerido para la ejecución del proyecto por parte de la Entidad respecto a lo que se está solicitando en el plan de cargas. De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Entidad claridad, entre lo expuesto en el anexo técnico y lo relacionado en el cuadro de plan de cargas.</p>	<p>Riesgos Módulo 1</p>	<p>El alcance y las obligaciones de riesgos está expuesto en detalle en la suma de los documentos del proceso minuta del contrato, pliego y en el anexo cargas de trabajo. Dentro de los mismos documento de proceso se indica que "El Proponente que resulte adjudicatario de este concurso de méritos abierto que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza"</p> <p>De la misma forma se indica en los documentos del proceso que: ".....Como quiera que el cálculo del presupuesto atiende todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del interventor, el monto del contrato se estableció a precio global fijo, sin perjuicio de las actualizaciones por IPC que establezca la minuta del contrato del respectivo módulo.</p> <p>El valor anterior corresponde a un precio global fijo ofertado en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en los documentos del proceso. Las Partes aceptan que la discriminación del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta."</p> <p>Por lo tanto, se esperaría que los proponentes incluyan dentro del valor de su propuesta los costos propios del alcance y las obligaciones en el componente riesgos, sin la necesidad de crear perfiles profesionales específicos de riesgos.</p>
--	--	--	-----------------------------	--

	INTERDISEÑOS - Laura Torres	<p>5. En el numeral 13 de la matriz de riesgos, en la columna Consecuencias en la ocurrencia del evento:</p> <p><i>"La cantidad de equipos es mayor a la prevista para cumplir por parte del oferente con sus obligaciones contractuales"</i></p> <p>Adicionalmente en la columna de mitigación del evento, se establece:</p> <p><i>"en el pliego de condiciones y sus anexos técnicos se establecerá los equipos mínimos a realizar que garanticen el seguimiento integral del contrato de concesión"</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, en la metodología y plan de cargas, no está establecido todo el equipo mínimo para el desarrollo del proyecto, puesto que la Entidad está solicitando para su ejecución un topógrafo, sin su equipo, de acuerdo con esto, de acuerdo con esto se debe dar claridad al respecto.</p>	Riesgos Módulo 1	<p>En cuanto a la especificidad del alcance de equipos de topografía, se indica lo mismo que se expuso en la respuesta anterior: el proponente debe evaluar el alcance de la consultoría en su totalidad: objeto, alcances, perfiles, entre otros. En la medida que considere que requiere algún insumo que no esté explícito en los documentos pero que es necesario para cumplir con el objeto del contrato, debería incluirlos en sus costos de propuesta según las indicaciones de los documentos del proceso.</p>
		<p>6. En el numeral 14 de la matriz de riesgos, en la columna Consecuencias en la ocurrencia del evento:</p> <p><i>"El oferente tiene a su cargo asumir a su costos y riesgos el cumplimiento del adecuado manejo de la información para el cumplimiento del objeto contractual del proyecto."</i></p> <p>Adicionalmente en la columna de mitigación del evento, se establece:</p> <p><i>"Será obligación del contratista implementar un sistema de Gestión de Calidad que permita realizar acciones coordinadas que aseguren la información referente al contrato de concesión"</i></p> <p>Adicionalmente, el numeral 17 de dicha matriz expone:</p> <p><i>"será obligación del contratista implementar un sistema de Gestión de calidad que permita realizar acciones coordinadas y aseguren la información referente al contrato de concesión".</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, la Interventoría debe tener en cuenta todo el factor de calidad que requiere el proyecto, sin embargo, la Entidad no está considerando dentro de la metodología y plan de cargas un profesional, capacitado, con experiencia en la implementación de planes de calidad, para lo anterior, dar claridad en la matriz de riesgos.</p>	Riesgos Módulo 1	<p>Sin perjuicio de los alcances y detalles técnicos precisos asociados a los alcances de sistema de gestión de la calidad elaborados por la dependencia ejecutora y encargada del seguimiento y control técnico del contrato a celebrar, se contesta que el alcance y las obligaciones de está expuesto en detalle en la suma de los documentos del proceso minuta del contrato, pliego y en el anexo cargas de trabajo. Dentro de los mismos documento de proceso se indica que <i>"El Proponente que resulte adjudicatario de este concurso de méritos abierto que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza"</i>.</p> <p>De la misma forma se indica en los documentos del proceso que : <i>".....Como quiera que el cálculo del presupuesto atiende todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del interventor, el monto del contrato se estableció a precio global fijo, sin perjuicio de las actualizaciones por IPC que establezca la minuta del contrato del respectivo módulo."</i></p> <p><i>El valor anterior corresponde a un precio global fijo ofertado en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en los documentos del proceso. Las Partes aceptan que la</i></p>

INTERDISEÑOS - Laura Torres				<p><i>discriminación del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.”</i></p> <p>Por lo tanto, se esperaría que los proponentes incluyan dentro del valor de su propuesta los costos propios del alcance y las obligaciones en el componente gestión de la calidad, sin la necesidad de crear perfiles profesionales específicos de riesgos</p>			
	7. Dentro de la metodología y plan de cargas, la Entidad establece que se debe realizar dos (2) mediciones de índice de estado: una para 305 Km-Calzada Sencilla, es decir, una en los 48 meses, adicionalmente, establece en otro ítem que se debe realizar seis (6) mediciones para 185 Km-Calzada sencilla, entendemos que son 6 mediciones a 185 Km en los 48 meses. Es decir en total vamos a tener 8 mediciones en los 48 meses, es correcta nuestra interpretación???	Técnica Módulo 1	Se aclara al observante, que el contratista debe realizar dos (2) mediciones de índice de estado por año, sobre los 305 kilómetros del corredor concesionado, en total son 8 mediciones durante los 48 meses de duración del contrato de interventoría.	La Agencia ajustará el Anexo 4, aclarando la situación observada.			
	8. Igualmente para la medición de la Deflectometría, entendemos que debemos hacer una (1) medición de deflectometría para 305 Km-Calzada sencilla en los 48 meses, y posteriormente en otro ítem expresa otra medición de deflectometría, la cual debe realizarse Tres (3) veces a 185 Km-Calzada Sencilla, Es decir en total vamos a tener 4 mediciones en los 48 meses, una anual, es correcta nuestra interpretación???	Técnica Módulo 1	Se aclara al observante, que el contratista debe realizar una medición de deflectometría una por cada año, sobre los 305 kilómetros del corredor concesionado, serán 4 en total durante los 48 meses.	La Agencia ajustará el Anexo 4, aclarando la situación observada.			
	<p>9. Dentro de la metodología y plan de cargas, la Entidad establece el siguiente ítem.</p> <table border="1" data-bbox="516 1182 1123 1230"> <tr> <td>Equipo de video peajes</td> <td>un</td> <td>4</td> <td>48</td> </tr> </table> <p>De acuerdo con dicho ítem, solicitamos amablemente a la Entidad confirmar que los equipos de video peajes existen, y el valor a cotizar en el presente ítem corresponde al mantenimiento de dichos equipos, o en su defecto confirmar si es la compra y mantenimiento.</p>	Equipo de video peajes	un	4	48	Técnica Módulo 1	Es la compra y mantenimiento de los equipos de video que debe suministrar la interventoría a contratar en el presente proceso.
Equipo de video peajes	un	4	48				

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

6	CAL Y MAYOR Elkin Andrés Novoa	<p><b>1. MATRIZ DE RIESGOS - MODULOS 1 Y 2:</b></p> <p>En el documento de “matriz respuesta a observaciones”, observó del proponente INGETEC INGENIEROS CONSULTORES, que <i>“Solicitamos por favor eliminar los siguientes riesgos, toda vez que no están bajo el manejo y control de la Interventoría:</i></p> <p><i>Los riesgos Nos. 9, 11, 12, 13, 16, 19, 20 y 21 de la matriz de riesgos”.</i></p> <p>A lo cual, la entidad manifestó que:</p> <p><b><i>“Riesgo 19 (Cambios en normatividad): No procede eliminar el riesgo. Debe ser asignado al privado. Los términos de esta contratación implican un precio global fijo incluyendo todos los costos y gastos asociados a las obligaciones a cargo del contratista.”</i></b></p> <p><i>i. Con base en esta respuesta emitida por la entidad, cabe mencionar que si bien la contratación será a precio global fijo, existe en nuestro ordenamiento jurídico ciertos derechos que no pueden ser desconocidos por las entidades públicas, entre ellos, ser restablecida la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de <b>situaciones imprevistas</b> que no sean imputables a los contratistas. “Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato”.<sup>1</sup></i></p> <p>Como se puede apreciar, es la entidad la que debe procurar siempre mantener el equilibrio económico del contrato y no puede atribuir esta</p>	Riesgos Módulos 1 y 2	<p>El contratista por su experiencia debe estar en la capacidad de evaluar la normatividad aplicable a sus actividades y que se derivarían del contrato, por lo tanto debe evaluar los riesgos asociados que hacen parte de las condiciones que los oferentes deben tener en cuenta al momento la celebración del contrato.</p> <p>En cuanto a la normatividad tributaria se considera de aplicación general y no particular para el contrato en mención, de allí que el contratista ha tenido la experiencia gestionando estas obligaciones, incluyendo las modificaciones que normalmente se presentan. Esto en ningún momento va en contra del principio del equilibrio económico del contrato, el cual incluye las obligaciones y riesgos asumidos por las partes en el normal desarrollo de estos contratos.</p>
---	--------------------------------------	--	--------------------------	---

<sup>1</sup> Inciso 1° del numeral 1° del artículo 5° de la ley 80 de 1993

		<p>carga directamente a quien en un eventual cambio normativo de tipo tributario por ejemplo, se vea en pérdidas; así lo dejó ver el Consejo de Estado en su fallo 14577 de 2003 donde señaló que:</p> <p><i>“Ha sido una constante en el régimen jurídico de los contratos que celebra la administración pública, reconocer el derecho del contratista al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, como quiera que la equivalencia de las prestaciones recíprocas, el respeto por las condiciones que las partes tuvieron en cuenta al momento de su celebración y la intangibilidad de la remuneración del contratista, constituyen principios esenciales de esa relación con el Estado.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En efecto, se ha reconocido que el equilibrio económico de los contratos que celebra la administración pública puede verse alterado durante su ejecución por las siguientes causas: <b><u>por actos de la administración como Estado y por factores externos extraños a las partes. El primer tipo de actos se presenta cuando la administración actúa como Estado y no como contratante. Allí se encuentra el acto de carácter general proferido por éste, en la modalidad de ley o acto administrativo (hecho del príncipe) por ejemplo, la creación de un nuevo tributo, o la imposición de un arancel, tasa o contribución que afecten la ejecución del contrato.</u></b> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)</i></p> <p>Con base a lo anterior, coadyuvamos la solicitud del oferente, por cuanto estamos ante un riesgo que de presentarse, deberá la entidad asumir su responsabilidad en el restablecimiento de la ecuación</p>		
--	--	---	--	--

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

	<p>contractual y no el proponente quien como contratante asuma el mismo.</p> <p><i>ii.</i> Por lo anterior, solicitamos a la entidad se invierta la carga del riesgo y esta sea asumida por parte de la entidad, con base a los fundamentos de derecho expuestos.</p>		
	<p>Proyectó aspectos técnicos Módulo 1: Jesús María Caballero Marín – Experto 8 G.I.T Proyectos Carreteros 1 – VGC  Revisó aspectos técnicos Módulo 1: Gloria Inés Cardona Botero – Coordinadora G.I.T. Proyectos Carreteros 1 - VGC  Proyectó aspectos técnicos Módulo 2: William Avellaneda – Ingeniero - Gerencia de Proyectos Carretero 2 - VGC  Revisó aspectos técnicos Módulo 2: Luis Eduardo Gutierrez Díaz – Gerencia de Proyectos Carretero - VGC  Proyectó aspectos Riesgos: Módulo1: Jimmy David Suárez Urrego – Asesor GIT Riesgos - VPRE  Proyectó aspectos Riesgos: Módulo 2: Jorge Huertas Luna – Gestor Riesgos - GIT Riesgos - VPRE  Revisó aspectos Riesgos: Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente GIT Riesgos - VPRE  Proyectó aspectos jurídicos: Magda Olarte – Juan Carlos Avendaño - Abogados- G.I.T Contratación – VJ  Revisó Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón - Coordinador GIT Contratación (A) - VJ</p>		

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2017